

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII : PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. MIERCOLES 3 DE OCTUBRE DE 1951 NUMERO 11.603

### - CONTENIDO -

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 887 de 5 de septiembre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

##### Departamento de Gobierno

Resuelto N° 2293 de 13 de septiembre de 1951, por el cual se considera innecesaria la revisión de un juicio.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nos. 961, 962, 963 y 964 de 23 de agosto de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nos. 638 y 640 de 17 de septiembre de 1951, por los cuales se hace un nombramiento.

##### Sectión Primera

Resolución N° 56 de 5 de septiembre de 1951, por la cual se aprueba acápite y se autoriza escritura de venta.

##### Sectión Segunda

Resolución N° 223 de 30 de noviembre de 1950, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Resolución N° 223 de 4 de diciembre de 1950, por la cual se confirma una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Resolución N° 224 de 6 de diciembre de 1950, por la cual se aprueba la inspección ocular y se solicita del registro público certificado de propiedad.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 312 de 19 de septiembre de 1951, por el cual se hace una reglamentación.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAIMIENTO

#### DECRETO NUMERO 887 (DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Ana C. de Sáenz, Telefonista en el Palacio Nacional, en reemplazo de Aura González, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.**

### CONSIDERASE INNECESARIA LA REVISION DE UN JUICIO

#### RESUELTO NUMERO 2293

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 2293.—Panamá, 13 de septiembre de 1951.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del  
Presidente de la República.

Considera innecesaria la revisión pedida del juicio de policía correccional en lo que respecta a

##### Dirección de Educación Primaria

Resuelto N° 295 de 23 de julio de 1951, por el cual se hacen unas vacaciones.

Resuelto N° 296 de 23 de julio de 1951, por el cual se asigna a unos maestros excesos horas prestaron servicio.

##### Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 297 de 26 de julio de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 839 de 11 de septiembre de 1951, por la cual se concede una indemnización.

Resuelto N° 5856 de 30 de mayo de 1951, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

Resuelto N° 5857 y 5858 de 6 de junio de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Resoluto Nos. 232 y 243 de 16 de junio de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

#### Avisos y Edictos.

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá

la pena impuesta a José de Jesús Torres por el Alcalde del Distrito de Panamá.

En primera instancia le fue impuesta por el Corregidor de Policía de Calidonia la pena de dos años de trabajos en Obras Públicas por vagancia; pero en segunda instancia le fue rebajada dicha pena a seis meses por Resolución N° 488-II de 24 de julio del año actual y, como quiere que hay que estarle a la parte más favorable al correcional y los avocamientos en asuntos polémicos es potestativo del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto por el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento del negocio.

Comuníquese y publíquese.

**MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.**

El Secretario del Ministerio.

**Armando Moreno G.**

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRAIMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 961

(DE 23 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Edwin W. Durling Jr., Canciller de Segunda Categoría del Consulado General de Panamá en Los Angeles, California.

Comuníquese y publíquese.

**GACETA OFICIAL, MIERCOLES 3 DE OCTUBRE DE 1951**

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION**

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

**TALLERES:**

Relleno de Barranquilla—Tel. 2-2871  
Apartado N° 451

Imprenta Nacional—Relleno  
de Barranquilla

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 36

**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: R.P. 6.00.— Exterior: R.P. 7.00  
Un año: En la República: R.P. 10.00.— Exterior: R.P. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueltos: R.P. 0.65.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 3.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**DECRETO NUMERO 962**

(DE 23 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se nombran los Gobernadores de la República de Panamá a la Convención Nacional de Petróleo que se celebrará en la ciudad de Caracas, Venezuela, del 8 al 18 de Septiembre de 1951.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá ha sido invitada a participar a la Convención Nacional de Petróleo que se celebrará en la ciudad de Caracas, Venezuela, del 8 al 18 de Septiembre del presente año.

Que dada la importancia de los asuntos a tratar en dicha Conferencia, la República de Panamá derivará positivos beneficios con el envío de una Delegación adecuada.

Que es facultad reservada al Órgano Ejecutivo la designación de Representantes de la República de Panamá a Congresos, Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero.

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Su Excelencia Luis Raúl Fernández, Embajador de Panamá en Venezuela, y al señor Jesús M. Sosa D., Segundo Secretario de la Embajada. Observadores de la República de Panamá a la Convención Nacional de Petróleo que se celebrará en la ciudad de Caracas, Venezuela, del 8 al 18 de Septiembre del presente año.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que dichos nombramientos son con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**DECRETO NUMERO 963**

(DE 23 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Dr. José de la Cruz Herrera, Agregado Cultural *ad-honorem* a la Embajada de Panamá en la República Argentina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**DECRETO NUMERO 964**

(DE 23 DE AGOSTO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a la señora Sara Mornex Davidson, Adjunto *ad-honorem* a la Embajada de Panamá en España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 638**

(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel José Mora, Jefe de Aseo del Mercado de Panamá, en reemplazo de Ofelia Ledezma, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

**DECRETO NUMERO 640**  
(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1951)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Asunción Araúz, Guardián del Mercado de Panamá, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**GALILEO SOLIS.**

### **APRUEBASE AVALUO Y AUTORIZASE ESCRITURA DE VENTA**

#### **RESOLUCION NUMERO 56**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 56.—Panamá, 5 de Septiembre de 1951.

El Dr. Ramón Escobar, como apoderado especial de la señora Ester Pedreschi de del Castillo, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 1-112 con residencia en la población de Almirante, solicitó al Gobernador de Bocas del Toro a nombre de ésta señora, la adjudicación en plena propiedad y a título de compra del lote N° 8 de la Calle 4<sup>a</sup> de la población de Almirante.

El lote de terreno referido, figura descrito en el plano Oficial respectivo de la manera siguiente: mide (10 M) diez metros de frente por (20 M) veinte metros de fondo, o sea (200 M<sup>2</sup>) doscientos metros cuadrados de superficie y dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con patio para el Servicio de Sanidad; Sur, Calle 4<sup>a</sup>; Este, Callejón que lo separa de los lotes 17 y 19 de la Avenida I Sur; y por el Oeste, con el lote N° 10.

Según la información levantada por el Gobernador y el cuaderno enviado para su examen constan los siguientes datos: cinco declaraciones de personas idóneas vecinas del lugar en que afirman que el lote mencionado está vacante, que no ha sido destinado para ningún uso público, sobre el mismo no hay construcción alguna y que en el mismo tampoco existe mina de sal; un croquis levantado por el Agrimensor Oficial, señor Alfredo Lavergneau descriptivo de dicho lote, un certificado del Notario Público de ese Circuito, en que hace constar que dicho lote no ha sido adjudicado a persona alguna, y el avalúo efectuado por los peritos con la intervención del Administrador Provincial de Rentas en el que se fija a éste lote un precio de B/. 0.40 cuarenta centésimos de balboa el metro cuadrado, que viene a ser el

mismo que se ha señalado antes a otros en ese mismo sector y vendidos a personas distintas.

Como bien se observa, el procedimiento seguido en este caso se amolda a lo dispuesto en la Ley 62 de 1904 y en el Decreto N° 54 de 27 de Junio de 1947 por lo tanto no hay objeción que hacer al avalúo verificado, por tanto,

#### **SE RESUELVE:**

Apruébase el avalúo en referencia y se autoriza al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que en representación del Gobierno se expida la correspondiente Escritura de venta, sobre el lote N° 8, de la Calle 4<sup>a</sup> de la población de Almirante, a nombre de la señora Ester Pedreschi de del Castillo, de generales descripciones, tan pronto como la expresada señora cubra al Fisco el valor total de dicho terreno.

Copia de la presente Resolución deberá incluirse al Contrato de venta respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro.  
**GALILEO SOLIS.**

### **APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO**

#### **RESOLUCION NUMERO 222**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 222.—Panamá, noviembre 30 de 1950.

Vistos:

Se examina el expediente que contiene la solicitud formulada por el señor Martín Niño Jiménez, panameño, mayor, agricultor, con cédula N° 47-3609 y vecino del Corregimiento de Piña, Distrito de Chagres, sobre la adjudicación, de un lote de terreno baldío nacional, ubicado en el lugar de vecindad, con una extensión superficial de (13 Hts. 3192 M<sup>2</sup>) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, tierras nacionales y Oeste, Máximo Abrego que lo separa el Río del Medio. Mediante Resolución de 11 de febrero de 1950, el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Colón, adjudicó en plena propiedad y a título de compra, al señor Martín Niño Jiménez el lote de terreno que viene solicitando.

Dicho terreno se evaluó a razón de B/. 6.00 balboas la hectárea o fracción pagando, así el interesado al Tesoro Nacional la cantidad de B/. 84.00, como precio total del mismo, conforme lo determina el Art. 3º de la Ley 52 de 1938.

De acuerdo con lo que consta en las correspondientes diligencias que obran en el expediente, se demuestra que el Jefe Provincial de Tierras y Bosques de Colón ha tramitado esta solicitud conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, siendo por consiguiente legal lo resuelto por el inferior en este caso.

Por las razones que se señalan expuestas, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que se hace mérito y autorizar que se expida título de propiedad, por compra, sobre el terreno descrito, a nombre del señor Martín Niño Jiménez, con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaría ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

veces consecutivas correspondiente a los días 10, 11 y 12 de julio de 1950, y que el postulante ha comprobado que el terreno que solicita es libre y que con su adjudicación no se afecta derechos de tercero.

En vista, pues, de que la presente actuación se ajusta a lo preceptuado en el Art. 61 de la Ley 29 de 1925, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar la Resolución N° 19, de 15 de noviembre de 1950, dictada por el Gobernador de Panamá, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, y autorizar que se expida título de propiedad a favor del señor Florentino Madrid, sobre el terreno denominado "Villa Carmen", con la advertencia de que deberá cumplir con las condiciones y reservas que se especifican en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaría ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

## CONFIRMANSE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

### RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 223.—Panamá, diciembre 4 de 1950.

Vistos:

Para los efectos del artículo 290 del Código Fiscal (185 antigua numeración) ingresa a esta Sección el expediente que contiene la solicitud presentada ante el Administrador de Tierras de Panamá, por el señor Florentino Madrid, para que se le adjudique un globo de terreno baldío nacional denominado "Villa Carmen", ubicado en El Llano, Corregimiento del Distrito de Chepo. El funcionario aludido dictó la Resolución N° 15 de 20 de octubre de 1950 por la cual adjudicó en compra provisionalmente, el terreno mencionado, al señor Florentino Madrid, cuyos límites y medidas son los siguientes: mide (46 Hts. 1350 M2) cuarenta y sies hectáreas mil trescientos cincuenta metros cuadrados y limita por el Norte, con tierras nacionales; por el Sur, tierras nacionales, predio de Francisco Garrido y camino a El Llano; por el Este, tierras nacionales y predio de Luis Pérez; y por el Oeste, tierras nacionales y Río Uni.

Consta según las Liquidaciones 12414 y 13383 de 22 de marzo y 14 de abril de este año, respectivamente, expedidas por el Receptor de Rentas Internas de esta capital, que el adjudicatario consignó a favor del Fisco Nacional, la suma de B/. 147.00 balboas como precio de dicho terreno, de acuerdo con lo que disponen los artículos 2º y 3º de la Ley 52 de 1938.

Por otra parte, del estudio que se ha hecho al expediente del caso se observa que la solicitud fue acompañada de tres copias heliográficas del plano del terreno, levantado por el Agrimensor autorizado señor Alberto de León, quien a su vez rindió el informe de ley ratificado ante el Juez Tercero de este Circuito; que el Edicto correspondiente fue fijado por treinta días hábiles en la Gobernación de la Provincia y en la Alcaldía de Chepo y publicado en el diario "La Prensa".

## VERIFICASE INSPECCION OCULAR Y SOLICITASE DEL REGISTRO PUBLICO CERTIFICADO DE PROPIEDAD

### RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 224.—Panamá, diciembre 6 de 1950.

Vistos:

Se ha recibido en este Despacho el expediente N° 79 de la Administración Provincial de Tierras y Bosques de Herrera que contiene la solicitud de Pedro Avila y otros, para que se les adjudique a título de propiedad, gratuito, el globo de terreno denominado "El Bobal", ubicado en el Distrito de Océ.

Tal solicitud fue desatada mediante Resolución N° 59 de 28 de octubre de 1950 del Gobernador de Herrera en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, adjudicándole a los solicitantes, a título gratuito, treinta y una hectáreas, cuatrocientos veinticinco metros cuadrados (31 Hts. 425 M2).

Según el memorial que obra a fojas 74, solicita el señor Modesto González, quien actuó como opositor a la solicitud de Pedro Avila y otros, que se verifique una inspección ocular a su costo para determinar la porción que de su Finca N° 2243, del Tomo 440, Folio 392 de la Sección Herrera, ha tomado la adjudicación hecha a Miguel Avila y otros.

Acompañó la primera copia de la escritura Pública N° 167 de 12 de junio de 1946, por la cual el Gobierno Nacional le adjudicó a título de compra el terreno denominado el "Madroñito", de una cabida superficiaria de sesenta hectáreas, siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados 70 Hts. 7750 M2. El artículo 552 del Código

Fiscal (nueva numeración, que corresponde al art. 6º de la Ley 33 de 1918) faculta al Administrador General de Tierras para practicar inspección ocular antes de realizar adjudicaciones definitivas, para "establecer la verdad de los hechos y evitar los errores en que pudiera incurrir al expedir el correspondiente título".

Por las consideraciones expuestas para *mejor proveer*,

**SE RESUELVE:**

1º Verificar una inspección ocular, a costa del interesado, para determinar la porción de la finca N° 2243 afectada por la adjudicación hecha a Pedro Avia y otros, previa consignación de los gastos correspondientes.

2º Solicitar al oponente certificado del Registro Público en que conste que es propietario de la finca 2243, que ha de obrar en el expediente, para no agregar al mismo la escritura traída a este Despacho.

Notifíquese y publíquese.

El Ingeniero Jefe de la Sección Segunda, Administrador General de Tierras y Bosques,

RAMON A. SAAVEDRA.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Víctor M. Silva E.

## Ministerio de Educación

### HACESE UNA REGLAMENTACION

#### DECRETO NUMERO 512 (DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace reglamentación de acuerdo con el artículo 182 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Que el Ministerio de Educación inicia el funcionamiento de la Sección de *Orientación educativa y vocacional* en el colegio de Educación Secundaria "Liceo de Señoritas", de acuerdo con el artículo 182, de la Ley 47, Orgánica de Educación.

Básase lo que estipula este artículo en:

- El número crecido de alumnas que comprende el Primer Ciclo de este Colegio, y que asciende a más de 2.000 unidades.
- La gran complejidad de problemas de todo tipo que presenta este grupo numeroso y heterogéneo.
- La necesidad de estudio y atención especial de dichos problemas, que contribuyan en el mejoramiento de la masa estudiantil para conseguir una mayor eficiencia personal y social.

Artículo 1º Créase esta Sección de Orientación Educativa y Vocacional en el Liceo de Señoritas, con los siguientes fines:

- Ayudar a la mejor formación de la adolescente en lo que se refiere a su crecimiento y desarrollo mental, social, emotivo y físico.

b) Descubrir y orientar la vocación de la adolescente por medio de la consulta sistemática de sus capacidades, intereses y aptitudes.

Artículo 2. El personal que se encargará de esta Sección de Orientación Educativa y vocacional en el Liceo de Señoritas, estará constituido por dos grupos:

a) El grupo guía, que será responsable directo del fomento, estudio y guía de la Orientación educativa y vocacional del Plantel, y

b) El grupo colaborador, inmediato en la misma tarea de dicha Sección, siendo la dirección de la Escuela la coordinadora del trabajo, y responsable ante el Ministerio de Educación por la operación y funcionamiento del Servicio de Orientación educativa y profesional del plantel.

Artículo 3º El grupo guía estará formado, en este funcionamiento inicial, de la Sección de Orientación educativa y vocacional del Liceo de Señoritas por dos profesores de Educación, responsables directos, del aspecto educativo del trabajo; un Médico Psiquiatra, responsable directo del aspecto psico-técnico; y una Trabajadora Social, como responsable directa del aspecto socio-educativo.

El grupo Guía tendrá, además, la responsabilidad del estudio y guía del aspecto vocacional en forma coordinada.

El grupo Colaborador estará formado por los Profesores consejeros de asignatura, y especialmente, los de Educación Física.

Artículo 4. Son funciones de las Profesoras de Orientación, las siguientes:

a) Descubrir, apreciar y encausar las habilidades, aptitudes, vocaciones, e intereses, de las orientadas.

b) Colaborar entrevistas personales con las aconsejadas y padres de familia, o acudientes.

c) Cooperar en la aplicación y estudio de Pruebas de Inteligencia, de aptitudes, de Personalidad, Intereses, aprovechamiento y sociométricas.

d) Reunirse con los grupos de alumnas a su cargo para desarrollar el programa de información educativa y vocacional.

e) Llenar las fichas personales de las alumnas.

f) Asistir a la Dirección y demás personal de la Sección, en la labor de Orientación.

g) Estudiar los resultados de las visitas a los hogares de las alumnas estudiantes.

Artículo 5º Son funciones del Médico Psiquiatra:

a) El estudio de las condiciones psico-físicas de las alumnas.

b) Señalar medida y cooperar en la aplicación de todas aquellas que contribuyan al adecuado y armonioso desarrollo físico y mental de las alumnas.

c) Someter a las alumnas a Pruebas de Inteligencia, de Aptitud y Capacidad, de Personalidad, de Intereses generales y vocacionales, v sociométricas.

d) Llevar un Registro de los estudios realizados sobre las estudiantes.

e) Celebrar reuniones con Profesores, alumnas y padres de familia, con el fin de estudiar los problemas de las educandas, y dar orientación para la mejor solución de ellos.

f) Dar charlas de carácter informativo y científico.

Artículo 6º Son funciones de la Trabajadora Social:

a) Visitar los hogares de las alumnas con regularidad y cada vez que sea necesario por circunstancias especiales.

b) Anotar en cada Registro, las visitas efectuadas, y mantener informada a la Sección de Orientación, de los datos reunidos y resultados logrados.

c) Celebrar entrevistas con los Profesores consejeros, Profesores de Orientación, y Médicos Psiquitras.

d) Asistir a las reuniones de padres de familia.

Artículo 7º Son funciones de los Profesores consejeros:

a) Inspeccionar el aseo personal de las alumnas.

b) Llevar la lista de asistencia y puntuación de ellas.

c) Cooperar con las alumnas en el planeamiento del trabajo del día, y la preparación de las tareas.

d) Resolver los problemas disciplinarios.

e) Fomentar en las alumnas hábitos de orden y de cultura en sus modales y expresiones.

f) Representar al plantel, ante los padres de familia o tutores; comunicarse con ellos, por lo menos una vez al mes para discutir los problemas de la educación de las alumnas; visitarlas siempre que ello fuere necesario.

g) Aconsejar a las alumnas de su grado de sus estudios; particularmente en relación con las asignaturas que deberán tomar cada año Lectivo.

h) Elaborar la tarjeta-horario de clases de las alumnas con asignaturas aplazadas. Repartir y recoger los Boletines de ellas en cada Bimestre.

i) Firmar la tarjeta-horario de clases.

j) Mantenerse en estrecho contacto con las demás profesoras de las alumnas de su curso, para estar enterados de la marcha de éstas, así como de la conducta que observen en clases, en el Plantel en general, y fuera de él.

k) En relación con la Orientación educativa y vocacional de las alumnas, deben informarse bien acerca de los estudios, profesión u oficio a que habrán de dedicarse.

l) Reunirse cuando sea necesario con la Subdirectora del plantel, para discutir con los problemas que surjan en la tarea de Consejeros.

Artículo 8º Los profesores de asignatura colaborarán en la tarea de Orientación, prestándole todo su concurso a las actividades de Orientación educativa y vocacional que se efectúe en el Plantel.

Artículo 9º La Directora del Liceo de Señoritas coordinará y velará por su éxito.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, encargado del Ministerio,  
CARLOS IVAN ZUÑIGA.

## TRASLADOS

### RESUELTO NUMERO 295

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección de Educación Primaria.—Resuelto número 295.—Panamá, julio 23 de 1951.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

#### Provincia Escolar de Coclé

Dora Lastenia Concha, de la escuela de Churubé, a la escuela de Capellania, en reemplazo de Nidia Avila, quien no se ha presentado.

Angela I. de Carles, de la escuela de Río Grande, a la escuela de Farallón, en reemplazo de Belén Odilia Arrocha, quien pasa a otra escuela.

Belén O. Arrocha, de la escuela de Farallón, a la escuela de Río Grande, en reemplazo de Angela I. da Carles, quien pasa a otra escuela.

#### Provincia Escolar de Colón

Eneanación del Rosario, de la escuela Pablo Arosemena, a la escuela República de Haití, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Deyanira Samaniego, quien pasa a otra escuela.

Judith C. de Carrasquilla, de la escuela Pablo Arosemena, a la escuela José de Obaldía, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Nima R. de Escobar, quien pasa a otra escuela.

#### Provincia Escolar de Los Santos

Claudina de Barrios, de la escuela de Llano Largo, a la escuela Santa Ana, por aumento de matrícula.

#### Provincia Escolar de Panamá

Odilia Ch. de Wong, de la escuela Barriada de Vista Hermosa, a la escuela República de Haití, en reemplazo de Carmen Rosa T. de Sabauste, quien pasa a otra escuela.

Carmen Rosa T. de Sabauste, de la escuela República de Haití, a la escuela de la Barriada de Vista Hermosa, en reemplazo de Odilia Ch. de Wong, quien pasa a otra escuela.

Layla R. de Reyes, de la escuela Puerto Rico, a la escuela República de Venezuela, en reemplazo de Sara A. de Perigault, quien pasa a otra escuela.

Sara A. de Perigault, de la escuela República de Venezuela, a la escuela Puerto Rico, en reemplazo de Layla Richa de Reyes, quien pasa a otra escuela.

Ninfa R. de Escobar, de la escuela José de Obaldía, a la escuela Presidente Valdés, en reemplazo de Adela Guillén, quien pasa al profesorado.

Adilia M. de Dominguez, de la escuela Federico E. Libby, a la escuela Nicolás Pacheco, en reemplazo de Luzmila Vargas, quien pasa al profesorado.

Deyanira Samaniego E., de la escuela República de Haití a la escuela Simón Bolívar, en reemplazo de Sara Raquel Guillén, quien pasa a otra escuela.

Sara Raquel Guillén, de la escuela Simón Bo-

livar a la escuela Federico Libby, en reemplazo de Wenceslao G. de De Freitas, quien pasa a otra escuela.

Wenceslao G. de De Freitas, de la escuela Federico Libby, a la escuela Justo Arosemena, en reemplazo de Gilda B. de Badiola, quien pasó a otra escuela.

Cecilia R. de López, de la escuela República de Costa Rica, a la escuela Buenos Aires, en reemplazo de Judith M. de Quintana, quien pasa a otra escuela.

Judith M. de Quintana, de la escuela Buenos Aires a la escuela República de El Salvador N° 1, en reemplazo de Matilde V. de Madrid, quien pasa a otra escuela.

Ofelina Cordero de Rodríguez, de la escuela de Las Lajas, a la escuela República de Guatemala, en reemplazo de María R. de Regis, quien pasó al profesorado.

#### Provincia Escolar de Veraguas

Virginia González de Solís, de la escuela Pedro Arrocha Graell, a la escuela de Llano Bonito, Provincia Escolar de Herrera, por aumento de matrícula.

Elena Medina, de la escuela de La Soledad, a la escuela de Boró, en reemplazo de José G. Tristán, quien renunció.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio.

Carlos Iván Zúñiga.

#### ASIGNASE A LOS SIGUIENTES MAESTROS ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO

##### RESUELTO NUMERO 296

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Dirección de Educación Primaria.—Resuelto número 296.—Panamá, julio 23 de 1951.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo.

##### RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los maestros nombrados por Decreto N° 462 de 16 de julio de 1951, así:

#### Provincia Escolar de Coclé

Berta Salazar, para la escuela de Sofre, en reemplazo de Carmen Suárez, quien renunció.

#### Provincia Escolar de Colón

Doris A. de Hernández, para la escuela Nueva Alondra, escuela que se crea.

Elvira E. Rangel, para la escuela Pablo Arosemena en reemplazo de Cecilia M. Bravo, quien pasa a otra escuela.

Perla M. de Elvit, para la escuela Pablo Arosemena, en reemplazo de Carlota J. Pedreschi, quien pasa a otra escuela.

Emérita C. Amador, para la escuela República del Uruguay, por aumento de matrícula.

Ana G. de González, para la escuela Pablo Arosemena, en reemplazo de Judith C. de Carrasquilla, quien pasa a otra escuela.

Ada M. Villaverde, para la escuela Pablo Arosemena, en reemplazo de Encarnación del Rosario, quien pasa a otra escuela.

Noris Teresa González Muñoz, para la escuela de Buena Vista, por aumento de matrícula.

Aura Visueti, para la escuela de Gatuncillo, en reemplazo de Ana E. Hederic, quien no se ha presentado.

Dolores A. King, para la escuela Puerto Pilón, en reemplazo de Filomena Ceballos, quien pasa a otra escuela.

Guillermina Navas Cerezo, para la escuela Puerto Pilón, en reemplazo de Modesto Rodríguez, quien pasa a otra escuela.

Ernestina Avarza, para la escuela de El Guabo, en reemplazo de Rosa María Cárcamo, quien no se ha presentado.

Ruby Smith, para la escuela de El Guásimo, en reemplazo de Nelly C. de Bracho, quien renunció.

Recaredo Alemán, para la escuela San Ignacio de Tupile, en reemplazo de María González, a quien se le negó la licencia por gravidez.

Eva Albarque, para la escuela de Piñas, en reemplazo de Felicidad H. de Maldonado, quien se separa por gravidez.

Guillermo Andreve, para la escuela de Río Tigre, en reemplazo de Emperatriz O. de Mastina, quien se separa por gravidez.

Xenia Quijano, para la escuela Anexa Abel Bravo en reemplazo de Luisa O. de Duclías, quien se separa por gravidez.

María C. Ávila M., para la escuela de Escobal, en reemplazo de Elodia H. de Sanabria, quien se separa con licencia por enfermedad.

Raimunda Jacques, para la escuela de Limón, en reemplazo de Elia Rosa S. de Ferdines, quien se separa por gravidez.

Roberto Quiñones, para la escuela de Vino Tinto en reemplazo de Hortensia B. de Olliviera, quien se separa por gravidez.

#### Provincia Escolar de Chiriquí

Maria Candelaria Muñoz de Sánjur, para la escuela República del Brasil, en reemplazo de Ana G. de Ríos, quien no se ha presentado.

Elvinia Polanco, para la escuela de Higuerón, en reemplazo de Libia R. C. de Acosta, quien no se ha presentado.

Aversa Serracín, para la escuela de Palo Grande, por aumento de matrícula.

Amalia A. Serracín, para la escuela de Gariche, en reemplazo de Rubén Araúz Villarreal, quien renunció.

#### Provincia Escolar de Darién

Griselda Marmolejo, para la escuela de La Palma, en reemplazo de Jilma A. de Muñoz, quien pasó a otra escuela.

Ana Elisa Hinestrosa, para la escuela de Seteganti, en reemplazo de Evarista M. de Quirós, quien se separa por gravidez.

Delia A. de Murillo, para la escuela de Boca de Yape, en reemplazo de Andrea Vega, quien se separa por gravidez.

#### Provincia Escolar de Herrera

Manuela C. de Muñoz, para la escuela José Dolores Carrizo, en reemplazo de Eneida C. de Castillero, quien se separa por gravidez.

Aida H. Pimentel, para la escuela Tomás Herrera N° 2, en reemplazo de Diana B. de Corro, quien se separa por gravidez.

*Provincia Escolar de Los Santos*

Sixta Rosa Méndez, para la escuela Melquisedec Vásquez, en remplazo de Edwin H. Molina, quien renunció.

Domicio Espino, para la escuela de Pedasi, por aumento de matrícula.

Esilda Herrera, para la escuela de Mariabé, para llenar vacante que allí existe.

Candelario Arrue, para la escuela de El Guásimo, en reemplazo de Alipio Cabrera Filós, cuyo nombramiento se declara insubsistente. eéla

Carlina Isabel Sáez, para la escuela de Llano Largo, en reemplazo de Claudina de Barrios, quien pasa a otra escuela.

José Gabino Rivera Ledezma, para la escuela de Corozal Arriza, en reemplazo de Dora Elida Pérez, quien no aceptó el puesto.

*Provincia Escolar de Panamá*

Adelina Bracho G., para la escuela Pedro J. Sosa en reemplazo de Hoisés Fasta, quien pasó al profesorado.

Yolanda Madrigales, para la escuela República Argentina, en reemplazo de Manuela A. de Lombardo, quien pasa a otra escuela.

Oderay G. de Isaza, para la escuela Puerto Rico en reemplazo de Edia de Sales de Castrellón, quien pasó al profesorado.

Berta A. Carvallo, para la escuela República de Costa Rica, en reemplazo de Cecilia R. de López, quien pasa a otra escuela.

Haydée S. Ramos B., para la escuela de La Doradilla, en reemplazo de Nidia P. de Moreno, quien renunció.

Honorina Pinilla, maestra de Economía Doméstica, para la escuela Nuevo Emperador, en reemplazo de Clotilde Acuña, quien pasó a otra escuela.

Blanca I. Valdés, para la escuela de Las Lajas, en reemplazo de Ofelia Cordero de Rodríguez, quien pasa a otra escuela.

Juan Martineeu, para la escuela República de Haití, en reemplazo de Ricaurte Arcia, quien pasó al profesorado.

Graciela E. Conte, para la escuela Guillermo Andrevé, en reemplazo de Bernardina Saavedra de Paulette, quien se separa por gravidez.

Nelly Espinosa, para la escuela de San Miguel, en reemplazo de Ana Hinestrosa de Tejada, quien se separa por gravidez.

Gregoria Isabel Quintero, para la escuela de El Higo, en reemplazo de Elidia Barsallo de Cuan, quien se separa por gravidez.

Pantaleona Raquel Coronado, para la escuela Alto del Jobo, en reemplazo de Victoria E. P. de Hernández, quien se separa por gravidez.

Aleyda Jaén de Guillén, para la escuela Manuel José Hurtado, en reemplazo de América Mitre de Ruiloba, quien se separa por gravidez.

*Provincia Escolar de Veraguas*

Xenia Hernández, para la escuela de Santa Rosa del Espino, en reemplazo de Carmela M. de Alain, quien pasó a otra escuela.

Gilda H. Hernández, para la escuela de Atalata, en reemplazo de Licia T. Quintero, quien pasa a otra escuela.

Jaimie Abadía, para la escuela Miguel Alba, en reemplazo de Rosa H. O. de Aguila, quien renunció.

Thelma Tristán R., para la escuela de La Soledad, en reemplazo de Elena Medina, quien pasa a otra escuela.

Astevia Ortiz, Maestra de Economía Doméstica, para la escuela Dominio del Canadá, en reemplazo de Natividad M. de Pérez, quien se separa por gravidez.

Luis A. Stanziola, para la escuela de Corita, en reemplazo de Alicia C. de Luaces, quien se separa por gravidez.

Jirma Maura Hing de Querini, para la escuela Canto del Llano, en reemplazo de Delia C. de Santacoloma, quien está retirada por gravidez.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,  
Carlos Iván Zúñiga.

### CONCEDE SE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 297

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 297.—Panamá, julio 26 de 1951.

El Ministro de Educación,  
en representación del Órgano Ejecutivo,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por la señorita Alicia Vélez V., Oficial de la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato,

#### RESUELVE:

Conceder a la señorita Alicia Vélez V., Oficial de la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de agosto, por dos períodos de servicio que finalizan el 20 de octubre de 1950.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,  
Carlos Iván Zúñiga.

### Ministerio de Obras Públicas

#### CONCEDESE UNA INDEMNIZACION

#### RESOLUCION NUMERO 839

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 839.—Panamá, 11 de Septiembre de 1951.

El 5 de febrero de 1948, el señor Manuel Solís, portador de la Cédula de Identidad Personal N°

34-286, en su propio nombre, solicitó el reconocimiento de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la Carretera Las Tablas-San José, consistentes en la ocupación de una parte de la finca denominada "Mandinga", situada en el Distrito de Las Tablas y que a continuación se describe:

*Finca N° 364, inscrita al Folio 488, Tomo 65, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno y que tiene una superficie de 18 rectáreas 2825 metros cuadrados.*

Se hace constar que de acuerdo con el plano levantado por el Agrimensor Ivanor Ruiz y revisado por el Ingeniero Márquez de la Sección Técnica del Ministerio de Obras Públicas, la superficie ocupada por el Gobierno Nacional en la finca mencionada es de 9306 M2.

Los linderos y medidas de la parte afectada son los siguientes: Norte, Cerco de Terezo Jaén; Sur, predio de Bartolo Barahona; Este, camino real del Saladito y las quebradas Medal y Mensabé y por el Oeste, Cerco de Terezo Jaén y Bartolo Barabona.

El título de propiedad a que se refiere esta finca fué expedido por el Notario Público de Las Tablas el 19 de noviembre de 1929.

En avalúo efectuado por los Peritos del Gobierno, señores Blas Humberto D'Anello por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y Marcelino Hernández por el Ministerio de Obras Públicas, le asignaron un valor de B/. 1,861.20 ó sea a razón de B/. 0.20 por el metro cuadrado.

El Órgano Ejecutivo se muestra de acuerdo con el avalúo oficial y como la acción se presentó dentro del término que señala la Ley 114 de 1943, procede acceder a la indemnización de conformidad con la Ley 57 de 1946.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, y por la suma de mil ochocientos sesenta y un baibas con veinte centésimos (B/. 1,861.20), a favor del señor Manuel Solis, de generales ya descriptas, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Adviétese al indemnizado que dicha suma se refiere a los daños y perjuicios recibidos en el pasto que ha ocupado dicha carretera, ya que él no tiene derecho alguno a indemnización por la tierra ocupada por tratarse de terrenos sujetos a las salvedades que establece el artículo 215 del Código Fiscal y demás disposiciones de la Ley sobre el particular.

El indemnizado se compromete asimismo a renunciar a todo derecho que pudiera tener para que se le construya un pozo para regadio en la parte afectada o en el resto de la finca.

Comuníquese y publique.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

NORBERTO NAVARRO.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO  
DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5856

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5856. — Panamá, 30 de Mayo de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,*

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de diez (10) días de vacaciones proporcionales al señor Antonio Helmer P., ex-Mecánico al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publique.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5857

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5857. — Panamá, 6 de Junio de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,*

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la sentencia que con fecha nueve (9) de febrero de 1951, dictó el Juzgado Superior de Trabajo, veintidós (22) días de vacaciones proporcionales al señor Pablo J. Achurra, ex-Aseador al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre febrero de 1949 a junio de 1950.

Comuníquese y publique.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5858

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5858. — Panamá, 6 de Junio de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,*

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Liberato A. Govea, Despacha-

dor al servicio de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre febrero a diciembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

#### RESUELTO NUMERO 342

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 342.—Panamá, junio 16 de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,*

RESUELVE:

• Nombrar al señor Antonio Valderrama, Capataz de Malaria en La Chorrera, en reemplazo de José Arcia, con una asignación de B/. 3.00 diarios.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

#### RESUELTO NUMERO 343

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 343.—Panamá, junio 16 de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,*

RESUELVE:

Nombrar al señor Carlos M. Rojas, como Peón en La Chorrera, en reemplazo de Moisés Pérez, quien no aceptó el cargo, con una asignación de B/. 2.00 diarios, en la Sección de Malaria.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

### DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

*Demandada interpuesta por la firma "Tapia y Ricord" en representación de Sebastián Méndez V., para que se declare la ilegalidad de las Resoluciones de fecha 2 y 17 de febrero de 1950, dictadas por el Gobernador de la Provincia de Coelé y la N° 80 de fecha 9 de Mayo del presente año, dictada por el Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.*

(Magistrado ponente: M. A. Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta.

Sebastián Méndez, representado por la firma de abogados Tapia y Ricord, ha presentado este Recurso contencioso con el objeto de que el Tribunal declare lo siguiente:

"<sup>19</sup> Que son ilegales las Resoluciones de 2 y 17 de Febrero de 1950, dictadas por el Gobernador de la Provincia de Coelé, con motivo de oposición formulada por Sebastián Méndez V. en la adjudicación de terreno presentada por el señor Remigio Graell; y que es ilegal la Resolución N° 80, de 9 de Mayo de 1950, dictada por el Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en el negocio antes mencionado.

"<sup>20</sup> Que el señor Gobernador de la Provincia de Coelé está obligado a remitir al Juzgado del Circuito correspondiente el expediente de la solicitud de adjudicación de terreno, presentadas por Remigio Graell, con el memorial de oposición del señor Sebastián Méndez V."

Los hechos de la demanda son los siguientes:

"<sup>21</sup> Por memorial del 5 de Agosto de 1949, el señor Sebastián Méndez V. solicitó al Gobernador de la Provincia de Coelé que remitiera al Juzgado de Circuito de esta Provincia el expediente que contenía una solicitud de adjudicación de terreno formulada por el señor Remigio Graell, a fin de que su apoderado especial pudiera formalizar la oposición precedente.

"<sup>22</sup> Por Resolución dictada el 2 de Febrero de 1950, el señor Gobernador de la Provincia de Coelé no accedió a la solicitud de Sebastián Méndez V., ordenando la continuación del trámite legal de la solicitud que había formulado Graell.

"<sup>23</sup> Pedida la revocatoria de la Resolución de 2 de Febrero, el Gobernador de la Provincia de Coelé confirmó su fallo anterior, por Resolución de 17 de Febrero de 1950, concediendo la apelación que se había interpuesto subsidiariamente.

"<sup>24</sup> El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien conoció de la apelación interpuesta a nombre de Sebastián Méndez V., confirmó las decisiones del inferior, por virtud de Resolución N° 80 de 9 de Mayo de 1950, dejando así agotada la vía administrativa".

*Disposición, aclaración y concepto en que lo ha sido: "La Resolución del 2 de Febrero de 1950, que causó estatodo; la del 17 del mismo mes, y año, dictadas por el Gobernador de la Provincia de Coelé, y la N° 80 de 9 de Mayo de 1950, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, son violatorias del artículo 63 de la Ley 29 de 1925.*

"El presente recurso contencioso no ofrece ningún problema arduo. Por el contrario, se trata de un caso sencillo y clarísimo. Sebastián Méndez V. presentó una oposición en la solicitud formulada por el señor Remigio Graell, ante el Gobernador de la Provincia de Coelé, para que se le adjudicara un globo de terreno. Dispone el artículo 63 de la ley 29 de 1925 que "una vez presentada alguna oposición se suspenderá el curso y se remitirá el proceso al Juez del Circuito respectivo". Tal cosa debió hacerse con el caso controvertido entre Méndez y Graell. Sin embargo, el Gobernador de la Provincia de Coelé, luego de considerar que "no le competía" el conocimiento de "lo solicitado por el señor Sebastián Méndez V.", protestando que una sentencia judicial había reconocido a Graell cierto derecho a una adjudicación, dispuso que continuara el trámite de la solicitud de es-

te último. Por su parte, el Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en su Resolución N° 86, expuso con mayor precisión técnica que "este asunto fué del conocimiento del Poder Judicial quien lo decidió en la forma que se conoce, razón por la cual justo es reconocer que este nuevo incidente es inaceptable" y confirmó la decisión del Gobernador. En otras palabras, los funcionarios administrativos consideraron que había cosa juzgada, por lo que no era procedente remitir los autos al Juez del Circuito, a fin de que se tramitara oposición del 5 de Agosto de 1949.

"Conforme al artículo 63 de la Ley 29 de 1925, la actividad de los Gobernadores de Provincias, en carácter de Administradores de Tierras, es puramente automática y formalista. Presentada la oposición —establece la norma citada— se suspenderá el curso o trámite del negocio y se remitirá el proceso al Juez del Circuito. Al Gobernador de la Provincia no le queda otro recurso que enviar al Órgano Judicial todo proceso de adjudicación de tierras, cuando se presente una solicitud de oposición. No puede él examinar esta última solicitud en forma alguna, y mucho menos puede, legalmente, negarse a remitir el expediente del caso al Juez de Circuito, como imperativa y rotundamente juzgada. Corresponde al Juez de Circuito acoger la oposición, tramitarla y resolverla, o rechazarla de plano, si lo encuentra procedente. Pero que lo haga el Gobernador o Administrador de Tierras constituye una extralimitación de funciones, violatoria del artículo 63 de la Ley 29 de 1925.

"Por tanto, infringen el expresado artículo 63 las Resoluciones de 2 y 17 de Febrero de 1950, del Gobernador de la Provincia de Coclé, y la Resolución N° 80, de 9 de Mayo de 1950, dictada por la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, lo que obliga a declararlas ilegales".

Del expediente que contiene el juicio administrativo en que fueron dictadas las resoluciones acusadas se desprende lo siguiente:

1. El 18 de abril de 1947 presentó en la Gobernación de Coclé el señor Remigio Graell V., una solicitud para que se le adjudicara a título gratuito un lote de terreno de *4 hectáreas 6215 metros cuadrados*.

2. El 19 de abril de 1947 el Gobernador de Coclé envió al señor Rafael Grajales un telegrama en el cual le decía: "Avísele Ud. no puede medir terrenos sin permiso esta Administración de Tierras. Remigio Graell quéjase mide su terreno por orden de Sebastián Méndez".

3. El 21 de abril de 1947 presentó el señor Sebastián Méndez V., un memorial al Gobernador de la Provincia, por medio del cual le informa que el señor Grajales no está "midiendo de orden mía terreno alguno del querellante señor Remigio Graell". Este memorial no habla de oposición en nadie; sin embargo, a él recayó una sorprendente resolución del Gobernador que dice: "Como la oposición ha sido interpuesta en tiempo, se suspende el curso de la solicitud y se remite todo el proceso al señor Juez del Circuito".

4. No obstante no haberse presentado ninguna oposición, como quedó explicado, el expediente fue remitido al Juez de Circuito y allí el señor Sebastián Méndez V., por medio de apoderado formalizó demanda de oposición, con fecha 6 de mayo de 1947 a la petición de adjudicación presentada por Remigio Graell (punto 1.).

5. El juicio de oposición terminó con sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Superior de Penonomé el 7 de enero de 1948 por medio de la cual se resolvió que "el señor Remigio Graell tiene derecho a que se le extienda título gratuito sobre un lote de *2.749 metros cuadrados* del terreno solicitado".

6. Vuelto el negocio a la Gobernación, el peticionario Remigio Graell formalizó nuevamente su solicitud para que se le adjudicara un lote de *6.719 metros cuadrados*. Esta solicitud está fechada el 26 de enero de 1948.

7. Con fecha 28 de Junio de 1948, el apoderado del señor Sebastián Méndez V. solicitó al Gobernador de Coclé que remitiera nuevamente el expediente al Juez de Circuito para formalizar "una nueva oposición".

8. El Expediente volvió a Juzgado, allí fué formulada la "nueva oposición" con fecha 20 de Julio de 1948, y dicho juicio terminó con sentencia del Tribunal Superior de Penonomé, fechada el 29 de Junio de 1949, por medio de la cual se resolvió "declarar como ya lo ha he-

dicho anteriormente, que el señor Remigio Graell tiene derecho a que se le extienda título gratuito de propiedad sobre un lote de terreno de *2.749 metros solamente*, en lugar de los *6.805 metros y 97 centímetros cuadrados* como lo solicitó en su nueva demanda. Los linderos del terreno solicitado, al señor Graell son los siguientes: Norte, camino de Aguadulce al Cristo; Sur, Este y Oeste, terrenos de propiedad de Sebastián Méndez".

9. El expediente fué devuelto al Gobernador y recibido en el Despacho de éste el 26 de Julio de 1949. No hubo ninguna nueva actuación en él, y con fecha 5 de Agosto de 1949 el señor Sebastián Méndez presentó un memorial por medio del cual manifiesta al Gobernador que tiene que oponerse nuevamente a la solicitud de título gratuito que ha presentado Remigio Graell y pide que el negocio sea enviado nuevamente al Juez de Circuito para formalizar su oposición; y,

10. El Gobernador niega lo pedido por resolución de 2 de febrero de 1950, la cual es mantenida por la dictada el 17 de febrero de 1950 y confirmada por la Resolución N° 80 dictada por la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Estas tres resoluciones son las acusadas de ilegalidad en la demanda sometida a la decisión del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. Toda solicitud de tierras tiene que ser acompañada del plano correspondiente a predio solicitado. De allí que, cuando en virtud de una oposición fallada judicialmente, el área solicitada disminuye, el peticionario queda obligado a formalizar nuevamente su solicitud y presentar un nuevo plano. Esto fué lo que Remigio Graell hizo cuando el Tribunal Superior de Penonomé dictó su fallo de 7 de enero de 1948 (punto 5); pero, en vez de solicitar la extensión de *2.746 metros cuadrados* autorizada en la sentencia, solicitó *6.719 metros cuadrados*, lo cual dió lugar a la segunda oposición y al segundo fallo del Tribunal Superior fechado el 29 de Junio 1949 (punto 8).

Por consiguiente, lo que procedía era que Remigio Graell formalizara nuevamente su solicitud de acuerdo con la extensión autorizada en los dos fallos del Tribunal Superior y presentara el nuevo plano correspondiente a esa extensión. Sin embargo, Remigio Graell aún no ha formalizado su nueva solicitud.

Por consiguiente, la nueva oposición anunciada por Sebastián Méndez V. en su escrito de 5 de Agosto de 1950 (punto 9) carece de base y fundamento porque no hay ninguna solicitud de Remigio Graell pendiente.

Las resoluciones acusadas son ilegales, no porque ellas nieguen tramitación a la oposición presentada sobre la base de que el oponente carece de derecho para oponerse nuevamente, sino porque resuelven en el fondo una oposición que es prematura porque, como se dejó dicho y, todavía Remigio Graell no ha presentado su nueva solicitud que se amolda y ajuste al fallo del Tribunal Superior.

Es indudable que los Administradores Provinciales de Tierras no tienen competencia para calificar las oposiciones que se presenten y que, presentada una de éstas, están obligados a remitir el expediente al Juez de Circuito para que sea éste quien resuelva sobre el mérito de la misma. Pero, por razones obvias de procedimiento, no pueden tampoco remitir a un Juez de Circuito una oposición cuando no hay pendiente ninguna solicitud referente al mismo terreno sobre el cual versa la oposición.

En el estado presente del juicio, lo procede declarar ilegales las resoluciones acusadas y ordenar que el Gobernador de Coclé mantenga en Secretaría el expediente hasta tanto el peticionario Remigio Graell formalice su nueva solicitud de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal Superior de Penonomé.

Después de formalizada esa nueva solicitud, el señor Sebastián Méndez V. tendrá derecho a presentar oposición, si lo desea, sin que el fallo del Tribunal de Penonomé sea inconveniente para la oposición se trámite, porque bien podría la nueva solicitud ajustarse al área autorizada por ese fallo, pero ser violatoria de los derechos de propiedad de Méndez V., en cuanto a la localización de dicha área en el nuevo plano que se presente.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Ad-

ministrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara:

Primero: Que son ilegales las Resoluciones de 2 y 17 de febrero de 1950, dictadas por el Gobernador de la Provincia de Coclé, con motivo de oposición formulada por Sebastián Méndez V. en la adjudicación de terreno presentada por el señor Remigio Graell; y que es ilegal la Resolución N° 80, de 9 de Mayo de 1950, dictada por el Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en el negocio antes mencionado;

Segundo: Que no procede conforme viene pedido, enviar el expediente al Juzgado de Circuito, sino ordenar que se mantenga en Secretaría hasta tanto el Sr. Remigio Graell formalice su nueva solicitud de acuerdo con lo resuelto por Tercer Tribunal Superior.

Notifíquese.

(Fdo) M. A. Díaz E.; (fdo) J. D. Moscote; (fdo) Galileo Solis; (fdo) Gmo. Gámez H., Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez y treinta minutos de la mañana del 8 de Octubre próximo se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente del Banco Agropecuario e Industrial para el suministro de:

2,000 quintales de papas importadas A-1

El pliego de cargos y especificaciones podrá obtenerse cualquier día hábil en el Banco Agropecuario e Industrial, Panamá, Septiembre 29 de 1951.

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8 (Ramo de lo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Alejandro Tuñón y Pastora López de Tuñón, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice lo siguiente: "Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Septiembre diez y ocho de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por esta circunstancia quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

a). Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Pedro Alejandro Tuñón López y Pastora López de Tuñón desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Aguadulce.

b). Que es heredera de estas dos personas sin perjuicio de terceros su hija Rita Josefa Tuñón de Barrios, mayor de edad, de oficios domésticos, natural y vecina de Aguadulce y con cédula de identidad personal número 27-257,

ORDENA:

c). Que comparezca a estar a derecho en el presente juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

d). Que se fije y publique el edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—El Secretario, (fdo.) Víctor A. Guardia.

Para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez.

RAÚL E. JAÉN P.

El Secretario,

Víctor A. Guardia.

L. 5927  
(Segunda publicación)

### EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Adonai Castillero Ureña, varón, mayor de edad, casado, Educador, ganadero y dedicado a la agricultura, panameño, natural y vecino del Distrito de Ocú, con Cédula de Identidad Personal No. 29-43, en escrito de fecha diecinueve (19) del mes en curso, ha presentado ante esta Gobernación, Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida título de propiedad, en compra, sobre un globo de terreno denominado, "El Edén", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú, de una capacidad superficiaria de Treinta y una Hectáreas con siete mil setecientos metros cuadrados (31 Hts. con 7,700 Mts. 2) dentro de los siguientes linderos: por el Norte, Damían Rodríguez; por el Sur, Reyes Muñoz; por el Este, Sabino Ávila, Cementerio del Potrero y Camino de Ocú al Potrero.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considera perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO en lugar público de este Despacho, se remite copia a la Alcaldía de Ocú, para los mismos fines, y otra copia se entrega al interesado para que la haga publicar en un periódico de la localidad, o en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 20 de Febrero de 1951.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

JOSE GUILLERMO ARJONA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Secretario Ad-hoc,

S. Caño M.

L. 3674  
(Tercera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sotera Cortez Sucre vda. de Broce, promovido por el Licenciado Joaquín Luque Q., se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Septiembre tres de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En virtud de ello el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, consideran suficientes las pruebas aportadas,

DECLARA:

Primer: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Sotera Cortez vda. de Broce, desde el 12 de Marzo de 1917, fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo: Que Esteban Cortéz, en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios de Joaquín Cortés en la mencionada sucesión, es heredero de todos los bienes dejados por Sotera Cortés Sucre Vda. de Broce, sin perjuicio de terceros.

Se ordena a que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días para que el público se entere y se le da una copia al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

\*Las Tablas, Septiembre 5 de 1951.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

L. 2689

(Tercera publicación)

Alfredo P. Barrera.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

## HACE SABER:

Que la señora Cenobia Arjona viuda de Rosas, mujer, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Pesé, y portadora de la cédula de identidad Personal número 31-477, ha solicitado ante este Tribunal, que se le expida el título de propiedad sobre una casa y cocina, edificadas en terreno Nacional en la población de Pesé, Distrito de Pesé, a sus expensas construidas.

La casa y cocina en mención están construidas sobre un lote de terreno Nacional; las dimensiones y linderos de la casa, son los siguientes: Por el Norte, mide diez (10) metros lineales, y colinda con la cocina de la misma causa; por el Sur, mide diez (10) metros lineales, y colinda con la Calle San Antonio; por el Este, mide diez (10) metros, cincuenta centímetros (50) lineales, y colinda con solar de la peticionaria; y Oeste, mide diez (10) metros, cincuenta (50) centímetros lineales, y colinda con solar de la solicitante; tiene la casa una superficie total de ciento treinta y cinco metros cuadrados (135 m<sup>2</sup>); Dicha casa es de un solo piso, paredes de bloques, techo de tejas, madera labradas y piso de mosaicos; Las medidas y linderos de la cocina, son las que siguen: por el Norte, seis (6) metros lineales y colinda con fondo de patio de la peticionaria; Por el Sur, seis (6) metros lineales, y colinda con la casa principal; por el Este, cuatro (4) metros lineales, y colinda con solar de la peticionaria; y por el Oeste, mide cuatro (4) metros lineales, y colinda con solar de la solicitante; tiene una superficie total de veinticuatro metros cuadrados (24 m<sup>2</sup>); dicha cocina es también de un solo piso, maderas labradas, paredes de bloques, techo de tejas y de piso de cemento.

De conformidad con el ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de Julio de mil novecientos cincuenta y uno (1951) por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley, a fin de que las personas que se consideren tener derecho en la presente solicitud, les hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

RAMON A. CASTILLEJO.

El Secretario,

R. Rodriguez Chiarri.

L. 3675

(Segunda publicación)

## EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Hubaga, por medio del presente Edicto, al Público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Elizondo, varón, mayor, vecino de este Distrito con residencia en Solano, se encuentra depositada una yegua de color mora, como de seis años de edad, que fue encontrada vagando por el parque de esta localidad y sin dueño conocido y marcada en el anca derecha con este Heráldico (P L) en monograma.

Dicho animal fue recogido por la Policía como queda dicho, por estar vagando por el parque y tenido varios dueños, por estar vagando por el parque y tenido varios dueños, esperando que siguien se presentase a reclamarlo, pero no llegando nadie se ha dispuesto hacer el Depósito correspondiente, ya que ni hay hasta la fecha dueño conocido.

Por lo tanto se filia el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares concurrencia de esta ciudad para que el que se considere con derecho, los haga valer en el término legal de treinta días. Una copia de este Edicto se envía al Ministerio de Gobernación y Justicia para que lo publique en la GACETA OFICIAL por tres veces y cumplido el término legal si nadie ha conseguido a identificarse como dueño, se procederá a efectuar el Remate

en Subasta Pública conforme lo prescriben los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

La Concepción, 19 de Septiembre de 1951.

El Alcalde,

MANUEL A. SERRACIN.

El Secretario,

Hector Stapi G.

(Tercera publicación)

## EDICTO EPLAZATORIO NUMERO 81

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Anastasio Rodríguez, reo del delito de Apropiación Indebida, varón, de 38 años de edad, soltero costarricense, jornalero portador de la cédula de identidad personal N° 4-2222 y residente últimamente en la población de Pto. Armuelles, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra y que dice textualmente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 72.—David, Septiembre de (4) de mil novecientos cincuenta y uno (1951).—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra el reo ausente Anastasio Rodríguez procesado por el delito de Apropiación indebida en perjuicio de la Chiriquí Land Co., se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: El Tribunal de la primera instancia decidió del mérito del sumario, con su auto fechado el 24 de Julio (pág. 28) que dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 210.—David, Julio (24) veinticuatro de mil novecientos cincuenta (1950).—Vistos: Se sindica a Anastasio Rodríguez el haberse apropiado de la cantidad de mil diecisésis balboas con cincuenta y cinco centésimos pertenecientes a la Chiriquí Land Co mientras se dedicaba el sindicado a administrar la Sección de la 'Tienda de Caballeros' en el departamento de mercaderías de la Empresa mencionada. El denuncio fue propuesto por Héctor Melara, en su condición de Superintendente del Departamento de mercaderías de la Chiriquí Land Co. "El sindicado Rodríguez en su Indagatoria, de folio (13) acepta que desde el veinticuatro (24) de Mayo de 1949, ha estado encargado de la Sección denominada 'Tienda de Caballeros' del departamento de mercaderías de la Chiriquí Land Co. Agrega que después de estar encargado de administrar esa Sección, le hicieron el primer inventario en Agosto pasado, resultando un sobrante de veintiséis balboas con cincuenta centésimos (B/. 26.50); que en Noviembre pasado hicieron otro inventario y faltaban cuarenta y tres balboas con noventa y cinco centésimos; y que el doce de Mayo del presente año le practicaron un tercer inventario, faltando mil diecisésis balboas con cincuenta y cinco centésimos. El sindicado niega el haber hecho uso indebido del dinero que falta pues dice que no ha tomado un solo centavo y que todas las mañanas entregaba el producto de la venta del día anterior. Además dice que en el mes de Abril estuvo enfermo tres días y que no pudo ir al trabajo por este motivo y que le dió la llave de la tienda a la joven Elenita Fonseca, y que era ayudante de Tienda Varias, pero que no acusa a dicha joven de haberse apoderado de algo. "Al folio (22) la joven María Elena Fonseca, acepta que es verdad que tuvo manejo de la Tienda de Caballero durante tres días que Rodríguez estuvo enfermo y que ella tenía la llave del departamento que correspondía a dicha sección. "Es indudable que está establecido el cuerpo del delito con el inventario practicado y que corre a los folios 3, 4, 5 y 6. Pero según opinión del suscripto, la responsabilidad del sindicado no está la suficientemente comprobada como para dictar un acto de encierramiento en su contra. "Por lo tanto, el suscripto Juez Segundo del Circuito de Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobreese provisionalmente estas sumarias en favor de Anastasio Rodríguez varón, mayor de edad, soltero, costarricense, jornalero, con cédula de identidad personal número 4-2222, vecino de Puerto Armuelles, de acuerdo con el artículo 2136 del Código Judicial y en desacuerdo con la opinión Fiscal".—"Copiese y notifíquese.—(ifdo.) El Primer Suplente J. D. Auguizela.—El Secretario: Ernesto Rovira"—Contra este auto interpuso apelación el señor Fiscal Segundo

del Circuito quien había solicitado previamente el enjuiciamiento del sindicado. El Segundo Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo alla con el Fiscal colaborador de la instancia, revocó en efecto dicho auto, llamando a juicio al sindicado, tal como se ven en el auto de la página 33, 34 y 35. Como al ser llamado para notificarlo del enjuiciamiento no fue hallado por ninguna parte, pues parece que se ausentó para la República de Costa Rica (telegrama de la página 41), se le emplazó por edicto y luego ha sido juzgado como reo ausente, tal como se ve en las páginas 45 y siguientes. Quedando al final el juicio para recibir sentencia, a que se pronuncia en los siguientes términos: Como queda dicho, el cuerpo del delito está establecido y el procesado confesó la existencia del faltante hallado en su contra. A estas dos circunstancias ha venido a sumarse la fuga o ausencia que se le ha registrado en los edictos empleados correspondientes. Así pues, que habiendo llegado el momento de pronunciarse sentencia, ésta tiene que ser condenatoria, conforme lo prescrito por el Artículo 2153 del Código Judicial; habiendo sido el artículo 367 del Código Penal el quebrantado. Como no median atenuantes ni agravantes, la pena de ese precepto tiene que ser aplicada en su término medio: sean ocho meses y medio de reclusión y cincuenta y cinco balboas de multa. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, CONDENA al ya citado Anastasio Rodríguez varón de 38 años de edad, soltero, costarricense, jornero, natural de la población de Talamanca, portador de la cédula de identidad personal número 4-2222 y residente últimamente de la población de Puerto Armuelles; a la pena de ocho meses siete días y medio de reclusión (8 meses 7 1/2 días) donde lo indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, además, a una multa de cincuenta y cinco balboas (Bs. 55.00) a favor del Tesoro Nacional.—Cópíese, notifíquese y consultese, pero antes de este último, publíquese en la Gaceta Oficial.—El Juez; (fd.o.) Abel Gómez.—El Secretario, (fd.o.) Ernesto Rovira".

Se exhorta a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del reo Rodríguez. Las autoridades civiles como judiciales, deben capturar u ordenar su captura.

Para que sirva de formal notificación, fijo este edicto en la Secretaría del Tribunal hoy, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las cuatro de la tarde. Copia de este edicto se ha remitido al Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

Por el Secretario,

Lorenzo Miranda C.,  
Oficial Mayor.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 92

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carolina Ortega, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.  
Vistos:

En mérito de lo expuesto, el segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de condenar, como en efecto condena a Carolina Ortega, como autora del delito de apropiación indebida de que trata este proceso, a la pena principal de tres meses de reclusión, en lugar de la que le impone en aquel fallo de primera instancia que, en todo lo demás se confirma.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fd.o.) Carlos Guevara.—(fd.o.) J. A. Pretelet.—(fd.o.) Luis A. Carrasco M.—(fd.o.) Carlos Pérez C., Secretario".

Se advierte a la Ortega que si no comparece dentro del

termino señalado, la sentencia preinserta quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Ortega, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el que se acusa a dicha encausada.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 92

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Silvia María Alvarez de generales desconocidas en los autos, para que en el término de Doce (12) días, más la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, se presente a estar en derecho en el juicio que en este Tribunal se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Órgano Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Silvia María Alvarez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo debidamente autenticada, se remitirá al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 93

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alfredo Montañez, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, se presente a estar en derecho en el juicio que en este Tribunal se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Órgano Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Alfredo Montañez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada avidamente autenticada, al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vásquez Díaz.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

# Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 3 de Octubre de 1951

**CUADRO NUMERO 118 DE 19 DE ABRIL DE 1951**

Distribuidora Nacional, harina de trigo 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	529	La Vizkayna, jabón de tocador etc., 460 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	3.420
Cia. Cynros, partes de repuestos de vehículos 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	217	Agencias Mundiales pasta dentífrica etc., 7 bultos vapor Gerda Dann de Nueva York	257
Almacén Zig Zag, telas de algodón etc., 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.051	Farmacia Newman, pasta dentífrica etc., 48 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	413
20th Century Fox, películas 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	663	Motores de Colón, viseras de sol para autos 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	450
Metro Goldwyn Mayer, películas 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	290	Isaac Brandon, ginger Ale etc., 25 bultos vapor Pacific Star de Liverpool por...	119
Caja de Seguro Social, tabletas medicinales etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.122	B. L. Levy, perfumes etc., 2 bultos vapor American Flyer de El Havre por...	1.440
Tivoli Radio, baterías eléctricas para radios etc., 21 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	587	Víctor Azrak, bolsas de papel 39 bultos vapor Mormaclands de Oregón por...	262
Antonio Domínguez, telas de algodón etc., 20 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por...	5.180	Fábrica Chiricana de Alimentos, semolina etc., 200 bultos vapor Santa Leonor de Vancouver por...	1.113
Alm. 5 y 10 Centavos, velas 9 bultos vapor Metapán de Nueva York por...	94	Fábrica Chiricana de Alimentos, harina de trigo 17 bultos vapor Santa Leonor de Vancouver por...	969
Caja del Seguro Social, frascos de vidrios 30 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	105	C. A. Janson, arenques ahumados etc., 12 bultos vapor Cali de Nueva York por...	155
Radio Tivoli, lámparas y motores eléctricos etc., 15 bultos de Zonal de Canal por...	18	Cía. Inter. de La Alameda, vasos de papel 30 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	369
Panagiotis Perera, harina de trigo 200 bultos vapor Mormacland de Vancouver por...	984	Toussieh, género de seda etc., 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.131
Plemeria Moreno, fregaderos de hierro esmaltado 23 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	701	Importadores Derado, partes para repuestos de autos etc., 184 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.815
Jorge Lándires, zanahorias etc., 205 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	560	Frigorífico Endesa, apio de mesa 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	182
Cía. Inter. de Venta, prod. químicos no especificados 45 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	629	Azucarera Nacional, recargables de oxígeno 50 cilindros de Zona del Canal por...	204
Cia. Cynros, equipo para refrigeración 17 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	708	Agencias Espino, cáscaras de camarones 225 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...	787
Casa Gill, adornos de abacá etc., 5 bultos vapor Edgar de Japón por...	199	Tropical Motors, accesorios para autos etc., 4 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...	758
Tomás I. Crismonts, lavatorios y fregaderos usados 2 bultos de Zona del Canal por...	5	G. C. de Haseth, bolsas y jeringas etc., 15 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	534
R. G. Revilla, lavaplatos 5 bultos vapor Mormaclands de Nueva York por...	124	Radio Continental, alambre de cobre etc., 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	373
Carlos Pérez, Parches para bicicletas 1 bulto vapor Scholar de Liverpool por...	152	Cía. Mayorista, creyones etc., 4 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	231
Horna Hnos, bolsas de papel 275 bultos vapor Mormaclands de Seattle por...	1.928	Joseph Grossman, maquinarias para remachar etc., 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	546
Fidanque Bros, peras etc., 450 bultos vapor Delft de Valparaíso por...	1.496	Coca Cola, botellas de vidrio 1361 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...	3.311
Fidanque Bros, jamón cocido 50 bultos vapor Fidanque Bros de Holanda por...	2.674	Abbot Laboratories, solución fosfato de quinina, hierro etc., 411 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	6.117
Standard Brands, dianalita etc., 125 bultos vapor Comayagua de Nueva York por...	514	Atm. 5 y 10 Centavos, artículos plásticos en general 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	207
Swift Co., queso 50 bultos vapor Comayagua de Nueva York por...	1.224	National Distillers, maíta para cebada etc., 305 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...	2.410
Cía. Inter. de Ventas, golletas de dulce etc., 247 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por...	529	North Amer. Tobacco, tabaco en rama etc., 26 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...	1.080
Maizuel Urríola, mermeladas y jaleas etc., 100 bultos vapor Mormaclands de Los Angeles por...	172	El Arte de Barcelona, marcos de madera etc., 11 bultos vapor Ring Splice de Acapulco por...	824
Cen-serriste Osorio sardinas en latas 50 bultos vapor Mormacland de San Francisco por...	3.401	North Amer. Tobacco, tabaco en rama 27 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.101
Cia. Panameña de Aceite, seda caustica 69 bultos vapor Gerda Dann de Filadelfia por...	3.673	Vinicola Licorería, pintura preparada 160 bultos vapor Mormaclands de San Francisco por...	1.023
Mario Galindo, pintura preparada etc., 391 bultos vapor Mormaclands de San Francisco por...	238	Moisés Ahadi, sombrillas de señoras etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.347
Productos Mundiales, artículos de vidrio 3 bultos vapor Golden Gate de Gotemburgo por...			

Constructora Martinz, partes para tractores etc., 18 bultos vapor Mormaclands de Los Angeles por...	2.670	Mario Preciado, tinta para imprenta 6 bultos vapor Americano Ring de San Francisco por...	230
Aristides Romero, espárragos etc., 149 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	653	Rafael Halphen, frijoles con puerco etc., 200 bultos vapor Santa Oliva de Baltimore por...	750
Aristides Romero, espárragos etc., 149 bultos vapor Mormaclands de San Francisco por Climatizadora, recargar botellas de oxígeno etc., 30 bultos de Zona del Canal por...	789	Alberto Ruiz, imágenes de pasta 1 bulto vapor Nerife de Barcelona por...	144
Ricardo A. Miró, máquinas lavadoras eléctricas 14 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	180	Mario Preciado, papel de imprenta 37 bultos vapor Mormaclands de Seattle por...	829
Aristides Romero, espárragos etc., 25 bultos vapor Mormaclands de San Francisco por...	1.703	Mario Preciado, papel kraft 37 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	829
Aristides Romero, arvejas etc., 65 bultos vapor Mormaclands de Oregon por...	843	Cía. Azucarera La Estrella, garrafones para leche etc., 210 bultos vapor Washington de Hamburgo por...	2.040
Aristides Romero, jugos de manzanas etc., 22 bultos vapor Mormaclands de San Francisco por...	420	Casa Ah Fú, navajas de afilarse 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	201
Aristides Romero, papel para envolver kraft 106 bultos vapor Mormaclands de New Westminster por...	610	Villanueva y Tejeira Cía., válvulas de bronce 1 bulto vapor Tacoma Star de Liverpool por...	187
Aristides Romero, 100 rollos de papel higiénico 150 bultos vapor Mormaclands de Vancouver por...	474	Enrique Halphen y Cía., manteca vegetal 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	875
Casa Belén, artículos de hierro 75 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	4.667	Productos Fluorescentes, lámparas de hierro para uso clínico 4 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	227
Star and Herald, papel bond 10 bultos de Zona del Canal por...	4.507	Casa Zardón, compuesto para lavar Ace 50 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	312
Homsany Bros., drill 14 bultos vapor Ring Splice de Acapulco por...	1.807	Casa Zardon, jugos de peras 150 bultos vapor Ring Splice de San Francisco por...	916
Homsany Bros., tejidos de algodón 16 bultos vapor Ring Splice de Acapulco por...	1.436	Mercedes Chen de Chen, harina de trigo 500 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	2.635
Homsany Bros., drill inglés 6 bultos vapor Ring Splice de Acapulco por...	8.935	Mercedes Chen de Chen, harina de trigo 500 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	2.635
Homsany Bros., tejidos de algodón 5 bultos vapor Ring Splice de Acapulco por...	14	Agencias Panamericanas, piezas para máquinas de imprenta 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.155
Homsany Bros., tejidos de algodón 23 bultos vapor Ring Splice de Acapulco por...	966	Agencia de Sedas, marcos de hierro usados, etc., 16 bultos de Zona del Canal por...	42
Alcides García, cemento blanco 5 bultos de Zona del Canal por...	258	Mi Regalo, batería de cocina de aluminio 7 bultos vapor Marion Lykes de Houston, Texas por...	108
Cervecería Nacional, vasos de vidrio etc., 200 bultos vapor Cape Cad de Nueva York por...	223	Distribuidora Eléctrica, artículos eléctricos 17 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	286
Cía. Ah Fú, levadura en polvo etc., 32 bultos vapor Comayagua de Nueva York por...	295	Moisés Cattan, manteica de cerdo 100 bultos vapor Limón de Nueva York por...	789
La Vizkaina, conservas de albaricoques etc., 40 bultos vapor Adabelle Lykes de Texas por...	3.273	León Nahmad, hilo de coser etc., 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.060
Baby landia, bañeras para bebés 35 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	105	Prod. Pascual, harina de trigo 250 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	1.185
Garage International, diferenciales usados 2 bultos de Zona del Canal por...	18	Tivoli Radios, aparatos para radio receptor 34 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.784
Cristóbal Salernos, resina 52 bultos vapor Levers Bends de Nueva Orleans por...	235	Agencias Escoffery, bloques de sal compuestos etc., 500 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...	445
L. Betesh, efectos personales etc., 1 bulto vapor Breda de Amsterdam por...	692	Casa Mike, queso 8 bultos vapor Breda de Amsterdam por...	146
De Sedas, cadenas usadas 1 bulto de Zona del Canal por...	417	Orange Crush, lejas para potasa etc., 150 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	655
Julio Vos, soluciones para ondulaciones del catello etc., 18 bultos vapor Coastal Nomad de San Francisco por...	472	Kito Chen, arvejas 30 bultos vapor Mormaclands de San Francisco por...	262
Prod. Suavel, llantas para autos etc., 11 bultos vapor Nhyner de Génova por...	1.054	Orange Crush, clorox, 200 bultos vapor Sta. Inés de Nueva York por...	360
Licio y Maduro, molinos de mano para maíz 16 bultos vapor Bennekom de Alemania por...	428	Orange Crush, jugos de uvas 25 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	125
Mariano Arosemena, papel kraft 23 bultos vapor Lons Gate de Gotemburgo por...	4.315	Antonio Bateh, papel carbón etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	463
Mosés Cattan, avena machacada etc., 70 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	650	Luis F. Pérez, planchas de electricidad 2 bultos vapor Bennekom de Hamburgo por...	126
Casa Chial, harina de trigo 200 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...		Cía. Inter. de Venta, artículos de loza para uso doméstico etc., 8 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...	20
Julia Polack de Díez, frijoles colorados 50 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...		Servicios Eléctricos, planchas 6 bultos vapor Hayman de Bremen por...	589
Cía. Azucarera La Estrella, sulfato de amonio 2200 bultos vapor Levers Bends de Nueva Orleans por...		Motores Nacionales, llantas de caucho etc., 31 bultos vapor Square de Marsella por...	633
Agencias Panamericanas, auto Plymouth P 15 592 1952, 1 bulto de Zona del Canal por...		Fidanque Bros., insecticida en polvo etc., 4 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	40
		Fábrica de Calzado La Central, tela engomada para ferros de calzado 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	216
		Rafael Halphen, harina de trigo 100 bultos vapor Mormaclands de Vancouver por...	480